



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE OBRA**

(Readecuación salas de audiencias del palacio de justicia de Santiago, dirigido a Mipymes)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el Acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-88824-2, ubicada en la calle Larimar núm. 44, Solimar, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Carolina Lerebours Zabala**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0037258-8, respectivamente, domiciliada en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

6





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. La Dirección de Infraestructura Física solicitó a través del formulario de requerimiento de compras y contrataciones núm. 2025-002-O, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), la readecuación de salas de audiencias del palacio de justicia de Santiago, dirigido a Mipymes.
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), convocó al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-01-2025, para la readecuación de salas de audiencias del palacio de justicia de Santiago.
5. En fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), tal como consta del acto auténtico núm. 01-2025, del protocolo de la notario público, Dra. Dorina López Matías, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-01-2025, en el cual participaron los oferentes siguientes: Proyectos Civiles y Electromecánicos S.R.L.; Constructora Viasan & Asociados, S.R.L.; Construcciones y Terminaciones Dominicana, S.R.L. (Consterdom); Luamci Company, S.R.L.; Servicios Electromecánicos y Civiles S.R.L.; y Lermont Engineering Group, S.R.L.
6. Mediante acta núm. 004, aprobación de adjudicación, del procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-01-2025, de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial adjudicó a la sociedad comercial Lermont Engineering Group, S.R.L., la contratación para la readecuación salas de audiencias palacio de justicia de Santiago, dirigido a Mipymes, por un monto de setenta y siete millones seiscientos veintiocho mil ciento veintinueve pesos dominicanos con 88/100 (RD\$77,628,129.88).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE por medio del presente contrato, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a la ficha técnica, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIALActa núm. 004 de la CP-CPJ-01-2025,
de fecha 10 de abril del 2025.

LOTE ÚNICO	DESCRIPCIÓN
1	Readecuación de las salas de audiencia del Palacio de Justicia de Santiago, incluye construcción civil, instalaciones eléctricas, de climatización y misceláneos.

PÁRRAFO I: La obra será ejecutada en el Palacio de Justicia de Santiago, ubicado en la avenida 27 de febrero, Santiago de los Caballeros.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, deberá entregar las siguientes garantías complementarias, cada una con vigencia de años acorde al siguiente detalle:

1. Transformadores: 1 año.
 2. Panel Board, paneles y brakers: 1 año.
 3. Climatización VRF: 1 años en manejadoras y 5 años en compresores.
 4. Laminado de protección solar: 5 años.
- La vigencia de esta garantía inicia a partir de la recepción conforme de la obra por parte de la Dirección de Infraestructura Física.

PÁRRAFO III: Los horarios hábiles para la ejecución de los trabajos serán:

- Lunes a viernes a partir de 8:00 AM hasta 10:00 PM.
- Sábados y Domingos a partir de 8:00 AM hasta 12:00 PM, previa aprobación y coordinación de la Dirección de Infraestructura Física y el encargado administrativo de la localidad correspondiente, ambas dependencias de **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA SEGUNDA PARTE será responsable de:

- a) Aportar personal calificado para realizar el servicio contratado.
- b) Mantener identificado al personal utilizado en las labores objeto de esta contratación del servicio.
- c) Será obligatorio el uso de equipos de protección personal (EPP), tales como chalecos, cascos, botas, gafas, mascarillas.
- d) El personal designado debe observar las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la ejecución del servicio.
- e) El contratista deberá ejecutar los trabajos con personal calificado y con experiencia en estos tipos de trabajos. Se hará responsable que dicho personal mantenga un correcto desempeño y comportamiento dentro de la jornada laboral.
- f) Cumplir con el tiempo de ejecución establecido.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- g) Es obligatorio al final de cada jornada de trabajo se realice una limpieza general del área (acumulación, bote y limpieza de desperdicios).

CUARTO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$77,628,129.88)**, impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

- a. La suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$15,525,625.98)**, correspondiente al 20% del monto total del contrato por concepto de anticipo, cuyo proceso de pago inicia a partir de la firma del Contrato, emitida la orden de compra y contra presentación de una garantía de buen uso del anticipo favor del Consejo del Poder Judicial que cubra la totalidad del avance inicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y del cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance;
- b. La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 90/100 (RD\$62,102,503.90)**, correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida en este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por **LA SEGUNDA PARTE**, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el 1 %, según lo prescrito en la Ley Núm. 6-86, para destinarse al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

PÁRRAFO III: En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance inicial hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de **LA SEGUNDA PARTE** por este concepto para la continuación de los trabajos de las obras.

PÁRRAFO IV: Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO V: Para el pago de las cubicaciones parciales, **LA SEGUNDA PARTE** debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO VI: Para el pago de la cubicación final, el contratista presentará, además de los requerimientos establecidos en el párrafo V de este artículo, la Garantía de Vicios Ocultos, que cubrirá el 5 % del monto total del contrato; y los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales.

PÁRRAFO VII: **LA SEGUNDA PARTE** es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

PÁRRAFO VIII: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para realizar los trabajos objeto del presente contrato, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que **LA SEGUNDA PARTE** está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

QUINTO

La vigencia del presente contrato será por veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción de este hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

SEXTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de los trabajos, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados y dará aprobación a los mismos.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a **LA PRIMERA PARTE** a solicitar a **LA SEGUNDA PARTE** el desmantelamiento de estos a costo de esta última.

PÁRRAFO IV: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario, tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

PÁRRAFO V: En caso de un hallazgo que determine una imposibilidad de continuación de la ejecución del contrato por una causa de índole técnica o financiera que afecte la realización del objeto del contrato, **LA SEGUNDA PARTE** debe informar el hecho a **LA PRIMERA PARTE** en un plazo de treinta (30) días. Asimismo, dentro de ese plazo, **LA SEGUNDA PARTE**, debe presentar a **LA PRIMERA PARTE** una propuesta de solución a la causa técnica o financiera que imposibilita la continuidad del contrato a fin de que **LA PRIMERA PARTE** produzca en un plazo máximo de sesenta (60) días una respuesta a la causa de inexecución y a la propuesta de solución presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar los trabajos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, ya culminados, si existieren anomalías **LA SEGUNDA PARTE** deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO I: Al concluir los trabajos, **LA SEGUNDA PARTE** hará entrega de estos a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que levantará un acta de recepción provisional, acreditando que la instalación está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

PÁRRAFO II: En caso de que la obra entregada por **LA SEGUNDA PARTE** no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar la misma, así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere podrá aplicar las penalidades establecidas en el presente contrato.

PÁRRAFO III: Para que la obra sea recibida por **LA PRIMERA PARTE** de manera definitiva, deberá haber corregido cada una de las fallas notificadas por la Dirección de Infraestructura Física, quien procederá a realizar





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

una nueva evaluación de la instalación, una vez **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas el encargado de la Dirección de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE exime a **LA PRIMERA PARTE** de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, **LA SEGUNDA PARTE** es el exclusivo responsable de la ejecución de los trabajos de instalación objeto del presente contrato y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de la obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE estará obligada a reponer cualquier parte de los trabajos que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean de su responsabilidad por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera **LA PRIMERA PARTE**, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**NOVENO**

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios, la cual debe asegurar.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE mantendrá a **LA PRIMERA PARTE** sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **LA PRIMERA PARTE** esté indemnizada.

DÉCIMO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la readecuación salas de audiencias del palacio de justicia de Santiago, dirigido a Mipymes, según el proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-01-2025, por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$776,281.30)**, a través de la póliza marcada con el núm. FIZ-1-3119-870434, emitida por Seguros Patria, la cual será válida desde el día catorce (14) de abril del año dos mil veinticinco (2025) hasta el día catorce (14) de abril del año dos mil veintiseis (2026). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación verificada en la ventanilla virtual del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, cuyo vencimiento será en fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**DÉCIMO PRIMERO**

LA SEGUNDA PARTE entregará a **LA PRIMERA PARTE** las garantías siguientes:

- a) **LA SEGUNDA PARTE** entregará a **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso de anticipo, para la readecuación salas de audiencias del palacio de justicia de Santiago, dirigido a Mipymes, la cual será por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$15,525,625.98)**, correspondiente a asegurar el anticipo del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a través de la póliza marcada con el núm. FIZ-1-3109-872629, emitida por Seguros Patria la cual será válida desde el día quince (15) de abril del año dos mil veinticinco (2025) hasta el día quince (15) de abril del año dos mil veintiséis (2026). Dicha fianza deberá ser presentada conjuntamente con la garantía de fiel cumplimiento de contrato en forma de Póliza de Fianza en la Gerencia de Compras, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.
- b) Una garantía por vicios ocultos, la cual será por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 49/100 (RD\$3,881,406.49)**, correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. Esta garantía será presentada al final de los trabajos, la cual deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: En caso de existir vicios ocultos, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **LA PRIMERA PARTE** hasta el momento de recibir la Obra terminada.

DÉCIMO SEGUNDO

AMBAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios o la mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los pliegos de condiciones del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO

En el caso de que haya un retraso en la entrega, esta deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO I: Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega la obra en el plazo establecido, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO II: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de la Obra será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**.





REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 004 de la CP-CPJ-01-2025,
de fecha 10 de abril del 2025.

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

PÁRRAFO IV: Quedan establecidos como causas de incumplimiento del presente contrato la ocurrencia de las siguientes situaciones: 1) Más de dos llamadas de atención por temas de seguridad, limpieza y organización de la obra, vía correo electrónico; y 2) El hecho de detener la obra sin notificar y/o sin justificación por razón del llamado de atención.

DÉCIMO CUARTO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décimo tercera. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO QUINTO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEXTO

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de **LA PRIMERA PARTE**, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de **LA PRIMERA PARTE**, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandado por **LA PRIMERA PARTE** en daños y perjuicios.

DÉCIMO SÉPTIMO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**DÉCIMO OCTAVO**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO NOVENO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
 * representado por:
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE


LERMONT ENGINEERING GROUP, S.R.L.,
 representado por:
Carolina Lerebours Zabala
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6940, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **CAROLINA LEREBOURS ZABALA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).


 TVTD/kh


NOTARIO PÚBLICO
Nauel Bourtokán Sahoury
 Matr. 6940
 Santo Domingo, D.N., R.D.